



# LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## SE DEMANDA LA NULIDAD DE UN ACUERDO DEL DISTRITO DE DOLEGA

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 166.— Panamá, 21 de Julio de 1931.

Visto el Acuerdo número 24, de 21 de Diciembre de 1930, dictado por el Consejo Municipal de Dolega, "sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el período del año de 1931," y visto igualmente la comunicación número 402 de 8 de Julio actual del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en su parte pertinente dice:

"El acuerdo 24 es sobre presupuestos de rentas y gastos del año en curso y entre las rentas presupuestadas aparecen unas que denomina: "Aprovechamientos de armas decomisadas," "Cantos de especulación y serenatas," "Multas y aprovechamientos," "Transporte de cadáveres" y "Tamboritos."—Las armas decomisadas de ben ser remitidas al Jefe de Materiales y Compras, según el artículo 929 del Código Administrativo, de manera que ningún municipio pueda venderlas y tener su producto como renta. Los Consejos de esta Provincia no tienen autorización para crear las rentas que he mencionado arriba y que aparecen en el acuerdo a que me refiero."

Y como este Despacho considera que las razones expuestas por el señor Gobernador de Chiriquí son convenientes,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 24 de 21 de Diciembre último, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, para el período del año de 1931, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Dolega, y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí que demande la nulidad del mencionado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## SE HACE UNA EXCITACION AL FISCAL DE VERAGUAS

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 168.— Panamá, 22 de Julio de 1931.

Solicita el señor Fiscal del Circuito de Veraguas autorización expresa para entablar demanda de oposición a la adjudicación de un lote de terreno solicitado por Antonio Fábrega, ubicado en la cabecera del Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago.

Aduce el Fiscal los hechos siguientes: un memorial de muchos vecinos de Atalaya, elevado a la Fiscalía pidiendo la oposición citada y la circunstancia de hallarse ese terreno dentro del área de la población de Atalaya.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Evitar al Fiscal del Circuito Judicial de Veraguas, para lo cual se le da autorización expresa, a fin de que formule oposición a la adjudicación del terreno pedido por Antonio Fábrega, que se encuentra ubicado dentro del área de la cabecera del Corregimiento de Atalaya.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## RESUELVESE QUE EL PODER EJECUTIVO SOLO PUEDE INTERPRETAR LEYES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 169.— Panamá, 22 de Julio de 1931.

En memorial de 9 de Julio actual consulta L. FARRUGIA lo siguiente:

"Si un empleado público es suspendido de su empleo por medio de Decreto Ejecutivo, y después de ser DESTITUIDO le ordenan por nota oficial firmada por un Jefe de Departamento de una SECRETARIA DE ESTADO, que continúe en su puesto hasta tanto se le nombre nuevamente por Decreto, y este empleado en acatamiento a esa orden ejerce sus funciones anteriores y percibe de la NACION por sus servicios el mismo sueldo que antes devengaba. Ha dejado por esto de ser empleado público."

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

Por Resolución número 21 de 11 de Febrero último, al resolver consulta de Rafael Alzamora dijo:

"El peticionario no contempla en la anterior consulta ningún caso en que aparezca dudosa la intención del legislador en materia administrativa o fiscal. Como una derivación de la potestad reglamentaria, corresponde al Poder Ejecutivo "resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los Ramos Administrativo y Fiscal." Del texto mismo de la disposición transcrita se desprende que tales consultas han de versar sobre dudas surgidas al aplicar tales leyes a casos específicos y concretos; pero no a cuestiones genéricas y abstractas que pueden referirse a mandatos de carácter distinto del Administrativo o Fiscal."

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al peticionario que el Poder Ejecutivo sólo interpreta la ley Administrativa y Fiscal en casos específicos y concretos, cuando éstos no han sido previstos en los reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## PERSONALIDAD JURIDICA PARA UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 170.— Panamá, 22 de Julio de 1931.

El señor RICHARD A. BAILEY mayor, panameño abogado, vecino de la ciudad de Colón, en su carácter de representante legal de la asociación denominada "Sociedad Protectora y Beneficida Universal" ocurre en memorial de fecha 16 de Julio actual, en solicitud de que se otorgue a la sociedad citada la personalidad jurídica de ley y, como los estatutos de la misma, acompañados al memorial de petición, no pugnan con la moral ni con el derecho público.

SE RESUELVE:

Conceder a la asociación denominada Protectora y Beneficida Universal personalidad jurídica que para la misma ha solicitado el señor Richard A. Bailey en memorial de 16 de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## SE EXPONEN DISPOSICIONES CLARAS DE LA LEY A UN LX-FISCAL

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 171.— Panamá, 22 de Julio de 1931.

Por medio de memorial pide el señor Alberto V. de Icaza que se le resuelva en el cargo de Fiscal Tercero del Circuito de Panamá para el cual fue nombrado por Decreto No 83 de 25 de Abril de 1929, por considerarse que el período de duración de ese empleado es de cuatro años, el cual debe terminar en 1932; manifiesta el peticionario que su remoción perpetró un acto violatorio de la Constitución porque trunco un derecho que le acordaba un período fijo, según la Carta Magna, "que fija un período de cuatro años al Jefe del Ministerio Público" y considera que tal disposición le alcanza "en la propia relación que jurídicamente existe de padres a hijos, según derecho."

Para resolver se considera:

Según el artículo 90 de la Constitución el Poder Judicial se ejercerá en la República por una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales subalternos y los Jueces ordinarios que la ley establezca y luego el artículo 91 de la misma fija el período de los Magistrados, pero su inmovilidad no nace de la fijación del período sino de la disposición expresa del artículo 94 de la misma Carta Magna, que dice así:

"Los Magistrados y los Jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus destinos sino en los casos y con las formalidades que determinen las leyes, ni depuestos sino a virtud de sentencia judicial."

Pero es el caso que refiriéndose al Procurador General de la Nación el constituyente no puso una disposición análoga al artículo 94, a fin de que sirviera de complemento al artículo 112, si hubiera tenido en mientes hacer inamovible a ese alto empleado; si esto es así, respecto a dicho funcionario resulta absurdo que se pretenda su aplicación a los Fiscales, cuyo período de duración no está fijado por la Constitución sino por la ley, según el artículo 194 del Código Judicial. Y es también la misma ley la que establece la doctrina aplicable a estos casos que no tiene ocurrencia alguna ni deja duda de ninguna clase, pues el artículo 794 del Código Administrativo, resuelve el punto de modo concluyente, cuando dice:

"La determinación del período de duración de un empleado no coarta en nada la facultad del empleado que hizo el nombramiento para removerlo, salvo expresa prohibición de la Constitución o de la ley."

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al señor Alberto V. de Icaza que no es posible acceder a la solicitud que hace en memorial de 7 de Mayo último.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## SE MANTIENE RESOLUCION DEL JUEZ DE POLICIA DE COLON

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 172.— Panamá, 23 de Julio de 1931.

JANE EDWARDS fue conducida ante el Juez de Policía de la ciudad de Colón a las tres de la mañana del día 20 de Abril de este año acusada por el Agente de Policía número 315 de haberse irrespetado, ultrajando de palabra, lo que no pudo desvirtuar la denuncia, por la cual le impuso dicho funcionario treinta días de arresto inmutables, de acuerdo con

el artículo 9º de la Ley 2ª de 1927. Apelada la anterior resolución por ante el Alcalde, éste la reformó en el sentido de rebajar la pena a la mitad, por considerar excesiva la impuesta por el Juez de Policía.

De acuerdo con la facultad que concede el artículo 1740 del Código Administrativo fue solicitado el recurso peticivo de la sindicada, el cual demuestra su reincidencia manifiesta y por su pésima conducta.

Por lo demás es conveniente referir a la Policía Nacional de todo el respeto que se merece y uno de los medios de conseguir esa respetabilidad es castigando fuertemente a los que mofen o ultrajan a los miembros de tan importante institución.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 266 de 21 de Mayo de este año proferida por el Alcalde Municipal de Colón y mantener la número 225 de 20 de Abril último, proferida por el Juez de Policía de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## UNA CASA EN PEDASI ES DESTINADA PARA OFICINAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 3

Nosotros, Francisco Arias P., Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno" e Irene V. de Espino, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará "el Contratista", hemos convenido lo siguiente:

Primero.—El Contratista da en arrendamiento al Gobierno una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Pedasi, Provincia de los Santos, que será destinada a oficinas públicas.

Segundo.—El término de arrendamiento es de un año contado desde el día primero de Julio del presente año.

Tercero.—El precio del arrendamiento es la cantidad de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) por cada mes.

Cuarto.—El presente Contrato puede ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento dando aviso a la arrendadora con treinta días de anticipación.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en triple ejemplar de un mismo tenor a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

La Contratista,

IRENE VERGARA DE ESPINO.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Panamá, 16 de Julio de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.



## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

### SECCION EDITORIAL

## CAUDAL ECONOMICO QUE SE PIERDE LASTIMOSAMENTE?

### II

El amigo a quien nos referimos ayer, y que lanzó las opiniones que conocen ya nuestros lectores, tiene, como digimos, en parte razón, y en otra carece de ella. Hay que analizar el pro y el contra de la misma para establecer, de modo preciso, si todo ese caudal económico se pierde por pereza mental de nuestros intelectuales o porque causas y circunstancias poderosas así lo exigen.

Ciertamente tenemos hombres capaces para todo: en el comercio, en el periodismo, en la ingeniería, en la medicina etc. Hombres que cada vez que se les ha presentado la oportunidad, se destacan notablemente en el ramo de sus conocimientos. Puede decirse, sin disputa, que quien aquí sabe una cosa la sabe bien y no a medias; lo que es muy halagüeño y consolador para un país joven que apenas si gatea.

Mas, lo que hay en el fondo de la cuestión no es que exista pereza mental, ni cosa que se parezca: es que no se hace justicia al mérito; que los valores auténticos se postergan y se reemplazan por mediocridades. No se busca a los hombres para lo que son aptos, ni se les proporciona la oportunidad.

¿Qué hace un hombre que entiende de comercio; que puede regentar una casa comercial cualquiera o puede dirigir un negocio propio si al hacer la solicitud en nuestro comercio, compuesto de chinos e indostanos, se le niega esa oportunidad? ¿Qué hace si carece de medios de fortuna para emprender e iniciar un negocio; y si busca esos medios en donde los hay; esto es, del capitalista, éste se lo niega?

¿Qué hace un agrónomo, con todo y que haya tierra virgen y rica, abundante y hasta limitrofe de los mercados, si también carece de medios con que echar al surco la semilla redentora? ¿Es que acaso la agricultura se desarrolla con sólo el pensamiento y con el querer de la aislada voluntad? No. Para emprender esta clase de labores, hay necesidad de dinero; sin el cual a ninguna parte se va, aún cuando haya voluntad y aún cuando conociéramos a fondo y al dedillo el arte de cultivar la tierra.

¿Qué hace el novelista o el escritor con publicar una novela o escribir una obra didáctica si no hay quien la compre porque esta clase de productos, emanados del intelecto, aquí se consumen muy poco y no se pagan bien, dado el excesivo costo de la impresión? De una parte la mayoría de la población, por ser Panamá un país cosmopolita, desconoce nuestro idioma; y de otra tenemos, eso de vender los libros por parques y hoteles, como quien vende baratijas, es indelicado, doloroso y ofende la dignidad del autor.

¿Qué hacen, en fin, los economistas que ansían imponer sus teorías sobre el libre cambio o el proteccionismo, si no hay quienes les escuchen, y si los hay, no consienten en aceptar sus teorías porque se creen sabihondos, que no necesitan consejos?

Por otra parte tenemos que la política, esta dama lúgubre de traje de percal, veleidosa y artera, influye mucho en la vida del intelectual panameño. Los hombres dignos, los que algo valen, los que estiman su reputación y su nombre, son, por tener esas mismas credenciales, enemigos declarados de las claudicaciones; y aquí hay que claudicar, ser servil y protervo para subir a la cumbre. Y los políticos de antiguo cuño, no los modernos, es imposible que armonicen con hombres de este temperamento; y los desdennan porque no les conviene, porque no se prestan para satisfacer sus apetitos, sus deslices y sus desatinos. Ellos quieren los ignorantes para gobernarlos a su antojo!

De aquí que este ejército de hombres de capacidad intelectual, viva como vive, sin un respaldo, casi sin una esperanza de poner al servicio de la patria su caudal de energía que, —si fuera posible aprovechar— sería riqueza preciosa y de gran valor económico en nuestra vida democrática.

Por todas estas razones, también de peso, no creemos que haya pereza mental. Hay sí, marcada injusticia para con ese elemento que debemos sacar, por fuerza, del estado de inercia en que vive, llevándolo a ocupar los puestos a que tienen derecho en el seno de la comunidad.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

#### RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 356.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor José Vong se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Olá, Provincia de Coelá, para resolver dicha solicitud se considera lo que a esta respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor José Vong el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Olá, Provincia de Coelá, de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, llanos libres.  
Sur, calle principal.  
Este, callejón de por medio y casa de Angel María Ramos.  
Oeste, casa de Laura Toribio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 357.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor Valentín Cáceres E., se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Muntijo, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a esta respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al Sr. Valentín Cáceres E. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Muntijo, Provincia de Veraguas, de 12 metros de frente por 80 de fondo, alindado así:

Norte, solar de Miliquiades Batista F.  
Sur, casa y solar de Josefa Estrada Este, Plaza Mayor.  
Oeste, camino que conduce del pozo de la Cañaza.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Julio 27 "Colombia" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Barrios - Guatemala . . . . .	Julio 28 "Grunwald" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Julio 29 "Tela" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta . . . . .	Julio 29 "Sixola" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa . . . . .	Julio 30 "Bogotá" . . . . .	3 p. m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York . . . . .	Julio 31 "Calamares" . . . . .	10 a. m.
Para Kingston, Ja. . . . .	Julio 31 "Cavina" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La. . . . .	Julio 31 "Irióna" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua . . . . .	Julio 31 "Atlántida" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Cusaco, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados . . . . .	Agosto 1º "Colombia" . . . . .	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti . . . . .	Agosto 1º "Cristobal" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, . . . . .	Agosto 3 "Santa María" . . . . .	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo . . . . .	Julio 30 "Loreto" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Marta . . . . .	Julio 30 "Cerigo" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Antofagasta, Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil . . . . .	Agosto 1º "Santa Teresa", 10 a. m.	

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa . . . . .	Julio 29 "J. L. Luckembach"
De Nueva York y Europa . . . . .	Julio 29 "Cristobal"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong . . . . .	Julio 29 "Tela"
Barranquilla y Cartagena . . . . .	Julio 30 "Bogotá"
Nueva York, Jacksonville y Europa, Nueva York, Habana y Europa . . . . .	Julio 31 "Pennsylvania"
Costa Rica . . . . .	Julio 31 "Calamares"
	Julio 31 "Tela"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro . . . . .	Julio 29 "Nelly Moulton", 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David . . . . .	Julio 30 "La Perla" . . . . . 10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante . . . . .	Julio 31 "Cavina" . . . . . 10 a. m.
David (Progreso y Pto. Armuelles). . . . .	Agosto 1º "Nvo. Panamá" 4 p. m.
Interior de la Rep. (Manos Chiriquí). . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí . . . . .	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes . . . . .	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON COLON

CUESTIONES DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE COLON

Hace algunos meses el señor don Pablo E. Rangel, Instructor Civil de la Segunda Sección de Policía, remitió al señor Homero Ayala, Comandante Primer Jefe del Cuerpo, el siguiente Programa de Enseñanza que publicamos, por considerarlo de verdadero interés. El referido programa dice así:

Programa de enseñanza para la Policía Nacional en la Segunda Sección de la Provincia de Colón

La enseñanza que los Instructores Civiles de esta Sección de Policía deben poner en práctica siempre, tiene que ser de carácter especial y en relación con las diferentes actividades del servicio.

No se trata en este caso de la educación de niños a quienes hay que formarles el carácter, sino de hombres padres de familia en su mayoría, perfectamente desarrollados y prácticos en las cosas de la vida, con virtudes y virtudes, y hasta profesionales muchos de ellos.

Las circunstancias de ser Colón un puerto de los más frecuentados por todos los hombres del resto de este Continente y de los demás Continentes del Planeta, hace forzoso el servicio de los pocos empleados y obliga a despertar el espíritu de los miembros de este Cuerpo al encontrarse frecuentemente frente a muy serios problemas que regularmente son de carácter internacional.

Por otra parte, estando Colón como está completamente cerca de las fuerzas militares de la Zona del Canal, acantonadas en Coco Solo, La Margarita, El Fuerte de Lesseps, el Fuerte de Davis y en la boca del mismo canal, obliga a los miembros de esta institución a guardar una compostura que dignifique su personalidad y garantice las aspiraciones del Gobierno y que al mismo tiempo mantenga la dignidad y la soberanía nacionales.

Por eso, la Policía debe prepararse en el conocimiento de nuestra legislación y en el de la parte vigente de la Ordenanza de Policía de 1895, a fin de que pueda evitar conflictos y obligar al cumplimiento de las leyes y decretos, acuerdos y resoluciones del país.

Los derechos individuales que nuestra Constitución Nacional consagra en su Título III, son de una amplitud tan grande, que no con mucha facilidad puedan ser interpretados fielmente por muchos funcionarios públicos, de lo que resulta que nuestra Policía tiene que sufrir las consecuencias.

Y si la Policía Nacional es la que garantiza los derechos y hace cumplir las leyes y demás mandatos de los Poderes Públicos, ella necesita rigurosamente no sólo de una verdadera selección, sino de una ley de protección y garantía para que pue-

da ser lo que está obligada; el verdadero reflejo de nuestra cultura y civilización moderna ante el mundo internacional que nos frecuenta.

Todo indica a las claras que necesitamos de nuevos hombres y de gran paciencia para coronar tan elevado fin, pero no podríamos negar tampoco que la experiencia de los servidores de hoy, es el camino trillado para tan importante obra, y que sería más eficaz valerse del estímulo en cuanto a los ascensos, que de la acumulación de hombres nuevos, faltos de experiencia y como tal, un poco distanciados de la disciplina y del orden en el sentido netamente científico de la palabra, una vez que el comando, tiene que estar ligado íntimamente con esos dos factores y deben marchar de una manera relativa.

Seguramente en estos mismos conceptos se fundó el legislador al establecer el aparte segundo del artículo ocho de la ley 86 de 1924, que reclama cumplimiento en medida tan moralizadora como necesaria.

Y a nuestro modo de pensar, uno de los puntos de enseñanza que debe estar en primera línea, debe ser el estudio y comprensión de la propia personalidad de los miembros de la Policía Nacional, del cual depende, obligatoriamente el cumplimiento del deber como consecuencia lógica.

Obtenido ese principio sobre bases de derecho, conviene la preparación del modo práctico de hacer efectivo el cumplimiento de la Constitución, leyes etc. con el carácter de Policía Preventiva y de Policía Represiva. Y en cuanto a las materias de que deben valerse los Instructores Civiles de esta Sección para la enseñanza primaria de que adolecen muchos empleados por razones muy conocidas, es cuestión especial y seríamos de opinión, dignificando siempre el título de *hombres defensores de la Patria* con que se distinguen, que se adopte siempre el sistema de *Cuadernos*; a estilo de enseñanza por medio de correspondencia, porque por ese medio la enseñanza es objetiva y teórica al mismo tiempo, y lleva al hombre a la mejor comprensión sin las preocupaciones que consi- sión sin la vanidad y la ignorancia y sin el peligro de incurrir en el pecado involuntario de efectuar exhibición pública contra esos hombres, viejos servidores, porque eso sería tanto como condenarlos injustamente a sufrir la pena deprimente de la *Picota*, no facultada por nuestra legislación penal ni por las leyes ni reglamentos especiales. Las materias especiales y urgentes para la enseñanza de la Policía de esta Sección deben ser:

- 1—Procedimiento que debe usarse con los arraigados.
- 2—Procedimiento que debe usarse con los confinados.
- 3—Procedimiento contra los vagos y seguridad de tránsito.
- 4—Cómo se hacen las intimaciones preventivas.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I., SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and decrees with their respective prices, such as 'Codigo Administrativo, a la rústica' for B. 1.50 and 'Codigo Civil, empastado' for 2.50.

Pedro López, Jefe de la Sección de Licitaciones

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro carablanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberse conocido al denunciante hace mucho tiempo vagando por las serranías de "Cancincho" y no encontrarse luego alguno.

De conformidad con los artículos 1699 y 1691 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al toro denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde, EULINO RUIZ.

39 vs.—17

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibiran en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser notario admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será notario admisible la que no cubra la base.

Los documentos se abrirán al señalar en el pliego de la oficina la pre-

mera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales. Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931. E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—20

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde, Tomás Escartin.

El Secretario, Manuel Gutiérrez.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en la anca izquierda ferrete azul (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estas animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde, JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario, Jose Achurra.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veintidós centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) comienza en una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Cascajal, de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1691 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviara al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comparecencia satisfactoria de su dueño sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, José P. Rodríguez.

El Secretario, Gerardo Guardia.

31 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, pelo mas o menos, color cerizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; barbado por debajo en una oreja y dos manchas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrero por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerro de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la casaca del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde, LISIANDRO LOPEZ E.

El Secretario, A. Caro C.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casanova, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D) y en la cadera derecha así:

O L tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembranzas del Veladero, por más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1691 y 1692) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo prescrito por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 20 de 1931.

El Alcalde, JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario, J. M. Rodríguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation Limited", por medio de su apoderado general en esta Provincia, ha solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA; siete cuartos cinco decímetros de frente por ocho metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina; mide de frente cinco metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de un sayo; mide diez metros veintidós centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide cuatro metros veintidós centímetros de frente, por seis metros de fondo, y un edificio cubierto, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos porches que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, sin medida así:

Un terreno del señor Galindo Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Foto, terreno del señor Galindo J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a las mencionadas referidas se presente a hacer valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

El Secretario, IGNACIO DE L. VALDEZ.

30 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 27 de Julio de 1931.

As. 3698. Escritura Número 462 de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual Segundo Antonio Garzón y otro constituyen hipoteca a favor de Miguel J. Moreno sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad y Rogelio Bonifacio Cortes cancela hipoteca.

As. 3699. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia en la razón social de la casa Carnica Benédette de Pezote.

As. 3700. Escritura N° 765 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual, el Gobierno Nacional vende a Manuel Castellero un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta.

As. 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725 y 3726. Certificados Nos. 419, 441, 442, 408, 396, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 321, 2004, 2003 y 2017, expedidos por los Gobernadores de Colón y Panamá, a favor de las casas comerciales, siguientes: "Lam Chong", Chung Hing, "Sui Sang", "Sang Lee", Sannac Hing, "Kam Hermanos", "On Chong", "Ng Gin Koon", "Man Vai", "Tea Fat", "Kong Tai Chong", "Bazar Krishna", "Gran Almacén del Este", "Wing Hing", "San Sing On", "Yee Lee", "On Tai Chong", "Man Lam Tong", "Yee Wo Cong", "Man Lam", "The Limit", "Dumpey Bar", "Sank Loy Shing" y "Bazar Argentino", "La Favorita" y "Rio Abajo", respectivamente, (es decir las tres últimas expedidos por el Gobernador de Panamá).

As. 3727. Oficio N° 1978 de 25 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual este funcionario comunica que por auto de fecha 16 de Octubre de 1922 ha cancelado la hipoteca constituida por Antonia Lemos de Pérez a favor del Banco Nacional y que grava la finca N° 6694 de la sección de Panamá.

As. 3728. Escritura N° 673 de 16 Junio último, de la Notaría Segunda, por la cual Sara Lindeman de Valencia constituye hipoteca a favor de Elvira Lavanderos de Batalla sobre una finca en esta ciudad.

As. 3729. Escritura N° 69 de 12 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Domingo de Obaldia U. y Benigno Thils se dividen entre sí la finca N° 476 de esta sección.

As. 3730 y 3731. Certificados Nos. 1282 y 2014 de 9 de Mayo y 25 de Julio de este año, expedidos por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales denominadas "Panazone" y "Mueblería El Diablico", respectivamente.

As. 3732. Escritura N° 849 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos E. Ayala constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca en esta ciudad y "Leiza y Compañía Limitada" cancela hipoteca.

As. 3733. Escritura N° 181 de 11 de Abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Federico Chen cede y traspasa sus derechos y acciones que tiene en la sociedad de comercio "Le Chan y Co. Ltd." a favor de Ying Kwai Chan y otros.

As. 3734. Escritura N° 280 de 23 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Julio Luque vende a Yuong Mam sus derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Luque Yone y Compañía."

As. 3735, 3736, 3737 y 3738. Certificados Nos. 339, 342, 456 y 453, expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales "Flor de Levante", "Woo Hop Hnos." "Chin Foock Shaw hijo" y "Freddy Chiu".

As. 3739. Escritura N° 289 de esta fecha de la Notaría de Colón, por la cual Joseph Emmanuel Hamlett y Harriet Brunetta Taylor de Hamlett, declaran en la cláusula 5ª de la escritura a 218 de 8 de Junio último de esta misma Notaría.

As. 3740. Escritura N° 824 de 21 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Julio Canavaggio vende dos lotes de terreno para que formen una sola finca, la cual fue vendido a "Junio Canavaggio y Cia." y esta sociedad declara una construcción.

As. 3741. Certificado N° 2907 de 23 de los corrientes, expedido por el

Gobernador de Panamá, a favor de la casa "Cantina El Hab".

As. 3742. Escritura N° 851 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Pablo Elias Alba constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro sobre una finca situada en esta ciudad y Josefina Mendoza de Conte cancela hipoteca.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ONCE (11) de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes embargados por "Han Hap", en el establecimiento denominado "Nuevo Camión Restaurant" de propiedad de Cheng Way", y que a continuación se describen:

- Una Registradora Eléctrica "National" número 2263417-852E-XX... B. 140.00
Una Registradora "National", chica, número 306247-74... 90.00
Un mostrador de caoba con vidriera... 15.00
Una balanza... 5.00
Una mesa redonda ordinaria... 3.20
Una mesa redonda ordinaria... 1.20
Cinco mesas cuadradas pequeñas... 2.50
Un mostrador ordinario... 3.00
Una estantería de madera ordinaria... 10.00
Un espejo grande de pared... 2.00
Una caja de hierro... 20.00
Treintuna sillas paradas... 15.00
Una mesa grande cuadrada... 4.00
Cinco mesas redondas ordinarias... 7.00
Cinco mesas cuadradas ordinarias... 5.00
Una mesa de mármol... 1.00
Cuatro sillas de mimbre... 4.00
Cinco espejos en mal estado... 5.00
Un espejo cuadrado en mal estado... 3.00
Una rincónera con espejo... 4.00
Sillas de madera... 6.00
Un depósito (tanquecito para agua)... 2.50
Dos abanicos eléctricos... 5.00
Quince platos chicos de loza... 0.65
Quince cucharas grandes (usadas)... 0.60
Quince cucharitas para café (usadas)... 0.50
Quince cuchillos (usados)... 1.50
Veinte tenedores... 1.00
Veinte tizas de loza... 1.60
Treinta platos surtidos... 1.50
Cuatro lámparas con pantalla... 4.00
Una lámpara con pantalla grande... 7.00
Dos lámparas medianas... 3.00
Cinco cuartos Botellas de Champagne... 10.50
Diez y seis frascos chicos Whisky Nacional... 3.20
Veintidós frascos medianos Whisky Nacional... 16.50
Cuarentidós botellas cerveza Malta... 16.50
Una botella de Crema de Brandy... 3.00
Carroce de botellas montado Plao Plata... 14.00
Dos botellas de Jerez... 3.00
Dos botellas de ron Gorgona... 2.00
Una botella Ron Siete Años... 1.00
Diecinueve botellas de vino de mesa... 9.50
Una botella de Whisky del país... 1.00
Seis botellas de Jerez Quina... 6.00
Una botella Peppermint del país... 1.00
Dos botellas de Scotch Whisky... 3.00
Cuatro botellas grandes de Cerveza Atlas... 2.80
Una docena de botellas chicas de Cerveza... 1.00
Diez botellas de vino

Chant... 5.00

Total... B. 459.65

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de dichos bienes, en la Secretaría del Tribunal, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes antes descritos hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Panamá, Julio 30 de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Izaza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión testada de José María Salgueiro, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta y uno.
"En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1617 del Código Judicial,

DECLARA:

- 1º Que está abierta la sucesión testamentaria de José María Salgueiro desde el siete (7) de Julio del año en curso.
2º Que es heredera del finado la cónyuge superstita Teresa Vargas vda. de Salgueiro, y legatarios del mismo Leonor, Salustiano, José, Dolores, Teresa, Ricardo y Mercedes Salgueiro; Horario Mosquera; Gloria Odor; Marina Muñoz; Ernesto Méndez; Pedro Castro; María Díaz; Pedro Conde; José Rodríguez y Rodríguez; Rafael Muñoz; Asilo de Malambo; Hospicio de Huérfanos de los Salesianos y Sociedad Española de Beneficencia.
3º Que son Albaceas del testador: primero y segundo, respectivamente, la cónyuge sobreviviente Teresa Vargas vda. de Salgueiro y Horario Mosquera.
4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.
I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de Julio de mil novecientos treintauno, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.
El Secretario, J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés, desde hace más de dos años cuenta depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se le ha vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés de esta jurisdicción de Boquete, que se lo haya conocido dueño.
De conformidad con los artículos 1206 y 1201 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su última puja por el Tesorero Municipal.
Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RIVERA.
El Secretario,

R. D. OSORIO.
20 vs.—9

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Superior Suplente ad-hoc, de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Emiliano Solles, indígena, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de HOMICIDIO, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha Julio diecisiete del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de encubridores del delito porque se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Superior Suplente ad-hoc, MARCO A. AROSEMENA.

El Secretario ad-interim, J. Urrutia B.

5 vs.—4

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Francisco Yañez, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta y distinguido con el número 25 del plano sobre el ensanche de la citada población. Tiene una superficie de sesientos setenta y cuatro metros cuadrados. La base de la licitación es la suma de quinientos cinco balboas con cincuenta centésimos, es decir, a setenta y cinco centésimos de balboa el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el viernes 21 de Agosto del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de las primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contienen las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la Oficina de la primera campanada de las once de la mañana se oirán pujas y repujas, siendo entendido que el lote en cuestión se adjudicará al mejor postor.

Dicho lote está alindado así:

"Norte, lote número 31; Sur, Avenida en proyecto; Este, lote número 26; y Oeste, lote número 24.

Todo proponente deberá depositar oportunamente el 10% del monto de a oferta.

Panamá, Julio 21 de 1931.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas de rentas que se traían al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas por las oficinas de la misma de cada día y la entrega de las mismas se hará a los herederos de la tienda del siguiente día de recepción con las objeciones del caso en investigación corriente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

# Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 645

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Parfio se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paita del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encuentra vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mestrenco, por el señor Jorge Jaramilla.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1690 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—14

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potranca colorada con florita marcada a fuego así: (.....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propiedades

del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que es extra con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—15

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Atarje,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cercos en "Jacu" sin que se le conozca dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Atarje, Marzo 15 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—15

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giras, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5 y 6 EDICION  
BENTLEY, LIERER y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C